



BOLETÍN DE NOVEDADES SOBRE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Publicación del Tribunal Constitucional de la República Dominicana y su Centro de Estudios Constitucionales • Año 3 • Número 9



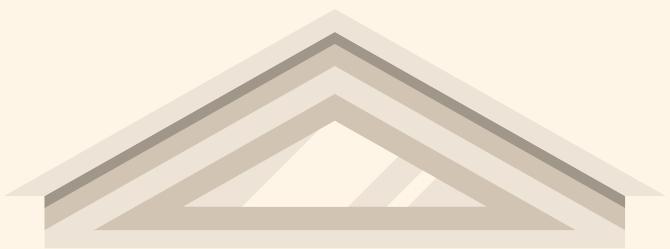
OCO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES
EN MATERIA DE JUSTICIA
CONSTITUCIONAL **Pág. 3**

NOVEDADES DOCTRINALES
EN MATERIA DE JUSTICIA
CONSTITUCIONAL **Pág. 8**



BOLETÍN DE NOVEDADES SOBRE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

El Boletín de Novedades sobre Derecho y Justicia Constitucional es una iniciativa de la Unidad de Investigación sobre Derecho y Justicia Constitucional del Centro de Estudios Constitucionales, que surge con el objetivo de apoyar las labores jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, a través de la actualización del conocimiento en la materia. Su finalidad es poner a las manos de jueces, letrados y demás servidores constitucionales, novedades jurisprudenciales y doctrinales sobre justicia constitucional.

El boletín está estructurado en dos bloques. El primero, dedicado a las novedades jurisprudenciales, y el segundo, a las doctrinales. En el primer bloque se ofrece un breve resumen de cada una de las sentencias relevantes elegidas correspondientes al año en curso, acompañado de un *link* a través del cual se puede descargar cada decisión de forma íntegra. En el segundo bloque se ofrece una breve reseña o información básica de las más recientes publicaciones nacionales e internacionales del año en curso en materia de justicia constitucional.

El contenido de este boletín tiene carácter divulgativo, por lo que se ofrece un resumen general sobre las decisiones abordadas y los principales argumentos invocados. Nos centramos en los elementos sustantivos de la decisión, dejando de lado cuestiones meramente procesales.

Edición: diciembre, 2025

Esta es una publicación de:



Tribunal Constitucional de la República Dominicana
Centro de Estudios Constitucionales
Edificio Juan Pablo Duarte
Avenida 27 de Febrero esquina avenida Gregorio Luperón
Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido
Santo Domingo Oeste, República Dominicana
Teléfonos: 809-274-4445 y 809-274-4446
www.tc.gob.do

Mayra Cabral Brea
Directora del Centro de Estudios Constitucionales

Resumen elaborado por:
Aracelis A. Fernández Estrella

Colaboración: **Zuleika Plata**

Revisado por: **Mayra Cabral Brea**

Unidad de Investigación sobre Derecho y Justicia Constitucional
Laia V. Rojas Alfa
Aracelis A. Fernández Estrella
Esmeralda Corral Panadero

Diseño y diagramación:
Rafael Cornelio Marte

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

SENTENCIA 160/2025, DE 10 DE JULIO DE 2025

Palabras claves: *habeas data*, privilegio deliberativo, información pública.

Esta sentencia decide el recurso de agravio interpuesto por un ciudadano contra sentencia que declara improcedente una demanda de *habeas data* contra la Presidencia del Tribunal Constitucional. La información solicitada por el ciudadano consistía en los documentos relativos a un expediente ya decidido por el Tribunal Constitucional. Entre dicha información se incluye la ponencia de un exmagistrado sobre su caso, informes de asesores jurídicos y el cuaderno de registro del archivo correspondiente al expediente.

Frente a las pretensiones del solicitante, el Tribunal sostiene que si bien «toda la información producida por el Estado se presume, *prima facie*, pública», «resultaría arbitrario pretender que el aludido principio de publicidad pueda ser aplicado a todo en cuanto el Estado comprende. Este Tribunal ha dejado sentado en reiterada jurisprudencia que el referido principio de publicidad no puede significar el deber de atender pedidos abusivos, por lo que el Estado se encuentra obligado a transparentar y ofrecer a la ciudadanía la información que posea, en tanto la solicitud sea razonable». A partir de este entendimiento debe ubicarse el denominado «**privilegio deliberativo** con el que cuentan los funcionarios públicos y de alta dirección, así como los jueces y magistrados integrantes de las diversas instituciones que forman parte del sistema de administración de justicia. Se trata, pues, de una manifestación concreta de excepción y límite al mencionado principio de publicidad [...].».

Este privilegio deliberativo «consiste en la prerrogativa de las autoridades de contar con un espacio reservado al acceso de terceros para discutir, debatir y formarse una opinión sobre una determinada materia de interés público, tal y como sucede también en el caso de lo evaluado por este Tribunal Constitucional, como por todas las instancias de la justicia ordinaria». En este

orden, el Tribunal ha reconocido a través de sus precedentes que los borradores, textos o notas en desarrollo, apuntes preliminares, actas, audios y videos, opiniones jurídicas especializadas no vinculantes o similares, utilizadas en el proceso deliberativo de los órganos que administran justicia no constituyen información pública. «Es precisamente la naturaleza de esta excepción la que contribuye de mejor manera a la consolidación de un Estado democrático, con administración pública y una jurisdicción eficientes, que puede construirse un criterio correctamente argumentado y entendido en un espacio de reserva».

Fundamentándose, entre otros elementos, en este privilegio deliberativo, el Tribunal Constitucional establece que la información solicitada no es información pública y, por tanto, declara infundada la demanda interpuesta.

Disponible en:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/02506-2022-HD.pdf>



The screenshot shows the official website of the Constitutional Court of Peru. The main content is the 'Pleno. Sentencia 160/2025' document. The title is 'Pleno. Sentencia 160/2025' with the date 'EXP. N° 02506-2022-PHD/TC LIMA, EDGARD ALBERTO GUZMAN DONGO'. Below the title is the 'SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL' section, which contains the text of the sentence. The text discusses the 'privilegio deliberativo' and its application to the Constitutional Court. It also mentions the 'habeas data' request and the court's decision to declare it infounded. The document is presented in a clean, professional layout with a white background and black text. There are several small images of the court's seal and other official documents interspersed throughout the text.

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA

SENTENCIA 137/2025, DE 26 DE JUNIO DE 2025

Palabras claves: amnistía; proceso secesionista; situación excepcional; la normalización institucional, política y social en Cataluña.

Esta decisión conoce el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por más de cincuenta diputados y más de cincuenta senadores del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados y en el Senado, respectivamente, en relación con la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de Amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña (en adelante, Ley de Amnistía). El recurso enjuicia la totalidad de la norma.

El Tribunal inicia precisando que la facultad de conceder amnistías es una potestad de los legisladores, quienes pueden regular cualquier materia que la Constitución no les prohíba explícita o implícitamente. La adopción de la amnistía exige como presupuesto fáctico la concurrencia de una situación excepcional cuya apreciación corresponde al legislador. En el caso concreto, la excepcionalidad se justifica en la crisis política y constitucional acontecida en Cataluña en el período en el que se desarrolló el proceso secesionista. El Tribunal rechaza la imputación de arbitrariedad en el entendido de que no le corresponde a este examinar si la aprobación de la ley responde a una transacción entre partidos, dado que la intención de los parlamentarios al ejercer su voto no es objeto de control constitucional. El Tribunal declara la inconstitucionalidad de la definición del ámbito objetivo de aplicación de la ley en la medida en que excluye de su ámbito de aplicación, sin una justificación objetiva y razonable, los actos ilícitos que, estando comprendidos dentro del referido precepto, se realizaron con la finalidad de oponerse a la secesión o independencia de Cataluña, o la celebración de las consultas que tuvieron lugar en Cataluña el 9 de noviembre de 2014 o el 1 de octubre

de 2017. La sentencia también declara la inconstitucionalidad y nulidad del precepto legal conforme al cual «los actos cuya realización se hubiera iniciado antes del día 13 de noviembre de 2023 también se entenderán comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley aunque su ejecución finalice con posterioridad a esa fecha. La sentencia desestima todo lo demás».

Con posterioridad a esta sentencia, el Tribunal Constitucional ha dictado dos sentencias más en relación con esta ley. Las sentencias STC 164/2025 y STC 165/2025, ambas del 8 de octubre. La primera declara la inconstitucionalidad parcial del art. 1.1 de la ley, y la segunda declara la pérdida sobrevenida de objeto del recurso en relación con los artículos 1.1 y 1.3 de la ley y desestima el recurso en todo lo demás.

Disponible en:

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/07/31/pdfs/BOE-A-2025-15939.pdf>



The screenshot shows the BOE website with the document 'Disposición 15939 del BOE' (BOE Disposition 15939) from the 'BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO' (Official State Gazette) of July 31, 2025. The document is titled 'SECCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL' (Section of the Constitutional Court) and 'TRIBUNAL CONSTITUCIONAL' (Constitutional Court). The text discusses the Constitutional Sentence 137/2025, its scope, and the legal arguments presented. It also includes the names of the judges and the date of the sentence.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

SENTENCIA T-060/25, DE 17 DE FEBRERO DE 2025

Palabras claves: migrante, derecho a la libertad personal, asilo, principio de no devolución, debido proceso administrativo.

La acción de tutela fue interpuesta por tres migrantes nacionales de Camerún contra Migración Colombia luego de que se les inadmitiera la entrada al país por, presuntamente, dar información falsa y poner en riesgo la seguridad del Estado. La decisión de inadmisión fue adoptada el 5 de febrero de 2024 y las deportaciones al país de procedencia se produjeron el 12 de febrero —para dos de ellas— y el 13 de febrero —para la tercera—. Las migrantes interpusieron acción de tutela en el entendido de que les fueron vulnerados sus derechos al debido proceso administrativo, a la libertad personal, al asilo y a la devolución.

La Corte, por su parte, respondió a cada uno de los pedimentos formulados por las accionantes en tutela. Respecto del derecho a la libertad personal el Tribunal consideró que la restricción de la libertad por un tiempo no contemplado en la legislación nacional, sin haber brindado la cooperación necesaria a la aerolínea para que esta ejecutara la resolución administrativa adoptada, constituye una vulneración a este derecho. La Corte también valoró que hubo vulneración al derecho al debido proceso administrativo en la medida en que: «(i) la autoridad migratoria no demostró que las migrantes comprendieran plenamente el procedimiento en el que se encontraban inmersas desde el inicio de la actuación; (ii) tampoco se acreditó que, en las condiciones específicas de las agenciadas y ante la prolongada restricción a la movilidad que tuvieron, existiera un análisis mínimo del contexto de su migración, ni de sus circunstancias personales, familiares o el riesgo que adujeron en la tutela; y (iii) no se demostró que se les hubiere proporcionado asistencia jurídica y consular o diplomática, y que tuvieran contacto con un intérprete competente, sin enfrentar barreras».

Respecto del último punto, la Corte Constitucional determinó que, si bien las agenciadas no podían acreditar el cumplimiento de la condición de refugiadas, en base al principio de no devolución no debieron ser deportadas.

Este principio ha sido entendido por la jurisprudencia de la Corte como un «mecanismo de protección complementaria cuando la persona no es considerada refugiada o solicitante de asilo, pero no puede ser devuelta al territorio de otro país en donde su vida o libertad peligren o en donde existen razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes».

En conclusión, la Corte determina que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia vulneró los derechos fundamentales de Abakwa, Nyang y Binuwe a la libertad personal, al debido proceso y a la no devolución, y advierte a dicha unidad que debe actuar en cumplimiento del marco constitucional y legal, absteniéndose de realizar conductas que puedan vulnerar los derechos fundamentales de los migrantes enmarcados en el fenómeno de la migración en tránsito. Además, exhorta al Congreso de la República, al Ministerio de Relaciones Exteriores, como encargado de la formulación y ejecución de la política integral migratoria del Estado colombiano, y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como autoridad migratoria, a que regulen, en el marco de sus competencias legales, los derechos de los migrantes respecto del fenómeno de la migración en tránsito, estableciendo unos criterios mínimos que tendrían que tomar en cuenta para ello. Finalmente, ordena a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que en un plazo de 4 meses divulgue una cartilla pedagógica de fácil consulta para que las personas migrantes puedan conocer sus deberes y sus derechos fundamentales, y que incluya los expuestos en la parte motiva de esta decisión. Asimismo, deberá divulgar esta cartilla entre sus funcionarios y garantizar su disponibilidad para conocimiento de las aerolíneas que arriben a los aeropuertos del territorio colombiano.

Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-060-25.htm>



DIARIO CONSTITUCIONAL

SENTENCIA TEDH CASO ARB SHPK Y OTROS VS. ALBANIA, DE 27 DE MAYO DE 2025

Palabras claves: proceso equitativo, recurso efectivo, razonabilidad en la duración del proceso, retrasos significativos.

El caso lo presentan ante la Corte cuatro demandantes. Las reclamaciones estuvieron basadas en la excesiva duración de los procesos judiciales en Albania, por lo que se invoca la presunta vulneración de los arts. 6 y 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (en adelante, CEDH) relativos al «derecho a un proceso equitativo» y «derecho a un recurso efectivo».

El Tribunal Europeo declaró la admisibilidad de dos solicitudes. Al analizar el fondo, comenzó destacando los desafíos significativos que enfrentaba el Poder Judicial albanés tras reformas judiciales recientes. Con relación a la vulneración del artículo 6 del CEDH, consideró que largos períodos de espera —por ejemplo, de 7 años u 8 años y 11 meses en otro caso— resultaban excesivos y que, por tanto, vulneraban el art. 6 del CEDH. Al respecto, el Tribunal reitera lo siguiente:

109. [...] la razonabilidad de la duración del proceso debe determinarse a la luz de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta los criterios establecidos en la jurisprudencia del Tribunal, en particular, la complejidad del asunto, la conducta del solicitante y de las autoridades correspondientes, y lo que estaba en juego para el solicitante en la disputa (véase, entre muchas otras sentencias, *Comingersoll S.A. vs. Portugal* [...]).

110. En ese mismo orden el Tribunal consideró que, en vista de lo que está en juego para el solicitante, ciertos litigios requieren una diligencia especial por parte de las autoridades nacionales. Dichos litigios incluyen disputas sobre pensiones (véase *Bieliński vs. Polonia* [...]), casos relacionados con el estado civil y la capacidad (véase *Mikulić vs. Croacia* [...]), casos de custodia de menores (véase *Hokkanen vs. Finlandia* [...]) y disputas laborales [...].

111. Sin embargo, el Tribunal también ha constatado violaciones del derecho a ser oído en un plazo razonable en casos que no requerían un trato preferente particular, y especialmente en disputas que implican principalmente intereses financieros» (véase, más recientemente, *Altius Insurance LTD* [...] y *Gherardi Martiri vs. San Marino* [...]).

A diferencia de lo considerado por el Tribunal Constitucional albanés, el Tribunal Europeo «no está convencido de que se haya demostrado que el procedimiento presentara alguna complejidad particular», ya que «los hechos y argumentos relevantes para la disputa ya se habían discutido en dos niveles de jurisdicción, y

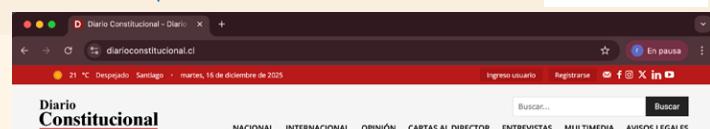
no se había identificado ningún asunto jurídico novedoso ni jurisprudencia divergente que requiriera una revisión extensa por parte del Tribunal Supremo». El Tribunal Europeo concluye también que el retraso excesivo no es imputable al solicitante. En este orden, frente a los argumentos del Tribunal Constitucional de que los retrasos se debían a las reformas experimentadas por el Poder Judicial, el Tribunal Europeo respondió que dichos retrasos eran significativos incluso antes de la reforma de 2016 y destacó la necesidad de que el Poder Judicial cubra todas las vacantes disponibles a fin de poder agilizar los procesos en curso. Basado en estos argumentos, el Tribunal Europeo concluye que sí se configura la violación al requisito de plazo razonable.

Por su parte, el artículo 13 del Convenio garantiza la disponibilidad, a nivel nacional, de un recurso para hacer valer el contenido de los derechos y libertades del Convenio, sea cual sea la forma en que estén asegurados en el ordenamiento jurídico interno. Por lo tanto, el efecto del artículo 13 es exigir la provisión de un recurso interno que trate el fondo de una «queja debatible» en virtud del Convenio y otorgar la reparación adecuada (véase *Kudla vs. Polonia* y *McFarlane vs. Irlanda*). El alcance de las obligaciones de una parte contratante en virtud del artículo 13 varía según la naturaleza de la queja. Sin embargo, el recurso requerido por dicho artículo debe ser «efectivo» tanto en la práctica como en derecho. El término «efectivo» significa que el recurso debe ser adecuado y accesible (véase *Paulino Tomás vs. Portugal*). Respecto de esta cuestión, el Tribunal Europeo concluyó que, debido al retraso, incluso en los casos en que la queja resulta admisible el solicitante conserva la condición de víctima, y se revela una violación del art. 13 en relación con el art. 6 del CEDH.

En este contexto el Tribunal Europeo concluye animando a las autoridades nacionales a continuar sus esfuerzos para prevenir futuras violaciones y reconociendo la vulneración de los arts. 6 y 13 del CEDH respecto de algunas de las solicitudes interpuestas y rechazando las demás. El Tribunal fija indemnización en favor de las solicitantes a los que se les vulneró sus derechos.

Disponible en:

[https://www.diarioconstitucional.cl/
wp-content/uploads/2025/05/Vea-
sentencia-Tribunal-Europeo-de-Derechos-
Humanos-8.pdf](https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2025/05/Vea-sentencia-Tribunal-Europeo-de-Derechos-Humanos-8.pdf)



NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE EMERGENCIA CLIMÁTICA Y DERECHOS HUMANOS, DE 29 DE MAYO DE 2025

Palabras claves: emergencia climática, cambio climático, obligaciones estatales, riesgo, desigualdad, factores interseccionales y discriminación.

El 9 de enero de 2023 la República de Chile y la República de Colombia presentaron opinión consultiva sobre las obligaciones de los Estados de responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, con fundamento en el art. 64.1 de la CADH y los arts. 70.1 y 70.2 del Reglamento de la Corte.

Esta opinión consultiva vincula la emergencia climática con los derechos humanos, y declara que, en base a la evidencia científica, el cambio climático es un riesgo existencial causado por el ser humano y que los Estados tienen la obligación de prevenirlo y proteger a los más vulnerables, reconociendo la ciencia y los saberes tradicionales. Frente a la consulta planteada, la Corte identifica una serie de obligaciones de los Estados en el marco de la emergencia climática, las cuales clasifica en obligaciones generales, obligaciones derivadas de los derechos sustantivos, obligaciones derivadas de los derechos de procedimientos y obligaciones derivadas del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación.

Las obligaciones generales sobre los derechos humanos integran una obligación de respeto que requiere que los Estados se abstengan de todo comportamiento que genere un retroceso, ralentice o trunque el resultado de medidas necesarias para proteger los derechos humanos frente a los impactos del cambio climático. Implica también la obligación de garantía, en virtud de la cual los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para disminuir los riesgos derivados de la degradación del sistema climático global y de la exposición y vulnerabilidad frente a dicha degradación.

Entre las obligaciones que reconoce la opinión como derivadas de los derechos sustantivos se encuentran: el derecho a un ambiente sano, la protección de la naturaleza como sujeto de derechos, la naturaleza de *jus cogens* de la obligación de no causar daños irreversibles al clima y al ambiente, la protección del sistema climático global, el derecho a un clima sano.

Asimismo, la opinión consultiva reconoce a los Estados obligaciones derivadas de los derechos de procedimiento y destaca la relevancia creciente que adquiere la emergencia climática cuando se pone en conexión con la democracia, el Estado de derecho y

los derechos humanos. Entre esos derechos están: el derecho a la ciencia y al reconocimiento de los saberes locales, tradicionales e indígenas; el derecho a acceder a la información; el derecho a la participación pública; el derecho de acceso a la justicia, y el derecho a defender derechos humanos.

Finalmente, la Corte reconoce obligaciones derivadas del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación en el marco de la emergencia climática. Al respecto, «el Tribunal constató que el cambio climático crea riesgos extraordinarios y cada vez más graves para los derechos humanos de ciertos grupos poblacionales cuya situación de vulnerabilidad se ve acrecentada por la confluencia de factores interseccionales y estructurales de discriminación». Entre estos factores destaca la pobreza y la desigualdad, que son algunos de los grandes desafíos de nuestra región.

Disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_32_es.pdf



www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_32_es.pdf|C Modo IA En pausa ...

bar a Google acerca de esta página – corteidh.or.cr

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*
OPINIÓN CONSULTIVA OC-32/25
DE 29 DE MAYO DE 2025

SOLICITADA POR LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
EMERGENCIA CLIMÁTICA Y DERECHOS HUMANOS

(Interpretación y alcance de los artículos 1, 2, 4.1, 5.1, 8, 11.2, 13, 17.1, 19, 21, 22, 23, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el Tratado de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", y 1, II, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXIII, y XXVII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre)

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

El 29 de mayo de 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "el Tribunal") emitió una Opinión Consultiva en respuesta a la consulta realizada por la República de Chile y la República de Colombia sobre "Emergencia Climática y Derechos Humanos".

1. **Consideraciones preliminares**

2. **Sobre las preguntas planteadas por los Estados solicitantes**

Para un ejercicio más eficaz de su función consultiva, la Corte estimó pertinente proceder a reformular las preguntas planteadas, en siguientes términos:

1. ¿Cuáles son y cuál es el alcance de las obligaciones de respeto, garantía y de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos derechos sustantivos tales como el derecho a la vida y la salud, a la integridad personal, la vida privada y familiar, la propiedad privada, el derecho de circulación y residencia, a la vivienda, al agua, a la alimentación, a la salud, a la cultura, a la educación, a la cultura, a la salud, y a gozar de un ambiente sano, frente a las afectaciones o amenazas generadas o exacerbadas por la emergencia climática?

2. ¿Cuáles son y cuál es el alcance de las obligaciones de respeto, garantía y de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos derechos de procedimiento tales como el acceso a la información, el derecho a la participación y el acceso a la justicia frente a las afectaciones generadas o exacerbadas en el marco de la emergencia climática?

3. ¿Cuáles son y cuál es el alcance de las obligaciones de respeto, garantía y de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos sin discriminación los derechos de la niñez, las personas defensoras del ambiente, las mujeres, los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y campesinas, así como otros grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad en el marco de la emergencia climática?

NOVEDADES DOCTRINALES*

EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Título: **El derecho a la salud integral en la República Dominicana: análisis constitucional, límites y desafíos actuales**

Coordinadoras: **Laia Verónica Rojas Alfau**
Esméralda Corral Panadero

Editora: **Distribuidora y Servicios Diversos Disope, SRL**

Año de publicación: **2025**

Enlace de descarga:

<https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/65088/libro-el-derecho-a-la-salud-integral-digital.pdf#pdfjs.action=download>



«Obra colectiva que reúne diez escritos que tienen como punto en común el derecho a la salud integral, consagrado en el artículo 61 de la Constitución dominicana. La primera parte aborda los distintos componentes del derecho a la salud, su configuración constitucional y su relación con el derecho a la integridad personal. Además, desarrolla aspectos relativos al funcionamiento y la sostenibilidad financiera del sistema de salud, por ser elementos claves que inciden en la garantía efectiva del derecho a la salud. La segunda parte continúa con algunos elementos instrumentales para la protección del derecho y algunos desafíos

constitucionales en el ámbito sanitario, como la protección de datos médicos, la organización y el alcance del régimen administrativo sancionador en el sector salud de nuestro país, las relaciones laborales en el ámbito sanitario, la gestión de las compras y contrataciones públicas en salud y las implicaciones constitucionales de la inteligencia artificial en esta área. Finalmente, la obra incluye una sección especial que contiene un compendio de criterios jurisprudenciales en materia de responsabilidad sanitaria emitidos por la Suprema Corte de Justicia, en atribuciones de Corte de Casación.»

Título: **Derechos fundamentales del ciudadano ante la Administración pública**

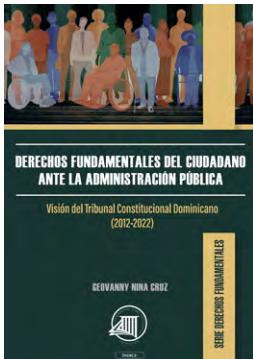
Autor: **Geovanny Nina Cruz**

Editora: **Comprisa Papel y Papeles, SRL**

Año de publicación: **2025**

Enlace de descarga:

<https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/65086/libro-derechos-fundamentales-del-ciudadano-digital.pdf#pdfjs.action=download>



«La obra constituye una sistematización rigurosa y profundamente analítica de la doctrina jurisprudencial desarrollada por el Tribunal Constitucional en torno a los conflictos que surgen entre el ciudadano y la administración pública, a la luz de la Constitución y del catálogo de derechos fundamentales en ella consagrados.

Este trabajo es el resultado de la revisión y estudio por parte de su autor, de más de seis mil sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional -al momento de su elaboración-, a partir de las cuales se identifican, organizan y resumen los criterios jurisprudenciales más relevantes adoptados por dicho órgano en la protección de los derechos fundamentales frente a la actuación del poder público. El enfoque de la obra no es meramente descriptivo, sino sustantivo, pues permite comprender cómo han evolucionado los estándares de interpretación constitucional en cada uno de los derechos analizados.»

* Las reseñas o comentarios de las publicaciones son tomados textualmente de la fuente de consulta indicada en cada caso.

NOVEDADES DOCTRINALES

EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL



Título: **De tribunales y ciencia jurídica. Pensamiento problemático, «creación judicial de Derecho» y Ciencia del Derecho administrativo**

Autor: **Jorge Agudo González**

Editora: **Marcial Pons**

Año de publicación: **2025**

<https://www.marcialpons.es/libros/de-tribunales-y-ciencia-juridica/9788413818917/>



De tribunales y ciencia jurídica
Pensamiento problemático,
«creación judicial de Derecho» y Ciencia del Derecho administrativo
Jorge Agudo González



«El dogma según el cual los jueces únicamente aplican Derecho es uno de los mitos derivados del principio de separación de poderes. Esta monografía pretende desenmascarar ese mito y, por esta razón, analiza en qué medida los altos tribunales llevan a cabo una labor de creación de Derecho que se institucionaliza a través de la jurisprudencia. El estudio analiza, además, de qué modo esa faceta «creativa» de los tribunales puede incidir en la evolución del saber jurídico, «entrometiéndose» en la tarea propia de los investigadores del Derecho. Por una parte, y desde el plano metodológico, se pone de manifiesto la correlación existente entre abordar el análisis del Derecho desde los problemas jurídicos conocidos en la praxis —el pensamiento problemático—, la inducción de soluciones para el caso concreto y, en último lugar, la eventual configuración de proposiciones normativas aplicables a casos futuros similares. Por otro lado, se acredita cómo en ciertos asuntos —casos «difíciles»— ese proceso puede ser, además, determinante de la reconfiguración del estado del conocimiento en la ciencia jurídica. A esos efectos, se formula una propuesta metodológica que permite revelar el modo en que los altos tribunales colaboran en la evolución del conocimiento jurídico. Esa propuesta es verificada con el análisis de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre los efectos de la nulidad de los instrumentos de planeamiento.»

Título: **De la jurisprudencia al precedente**

Autora: **Sandra Gómara Juárez**

Editora: **Galaxia Gutenberg, S.L.**

Año de publicación: **2025**

https://www.juridicas.unam.mx/en/publicaciones/detalle_publicacion/268



«La obra “De la jurisprudencia al precedente” (implícita en los resultados) explora la jurisprudencia (conjunto de decisiones judiciales interpretando la ley) y el precedente (decisión judicial específica que sienta una regla para casos futuros), diferenciándolos: el precedente es vinculante, crea derecho (especialmente en Common Law) y asegura igualdad/seguridad jurídica, mientras la jurisprudencia es más amplia, a veces auxiliar, aunque en sistemas modernos puede volverse obligatoria con reformas que eliminan la reiteración, permitiendo que una sola decisión de alta corte establezca criterio obligatorio

para inferiores, enfocándose en la *ratio decidendi* (razón de la decisión) para guiar futuras sentencias.»

NOVEDADES DOCTRINALES

EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Título: **Sobre el imperio de la ley**

Autor: **Javier Cremades**

Editora: **Galaxia Gutenberg, S.L.**

Año de publicación: **2025**

<https://www.marcialpons.es/libros/sobre-el-imperio-de-la-ley/9788410317178/>

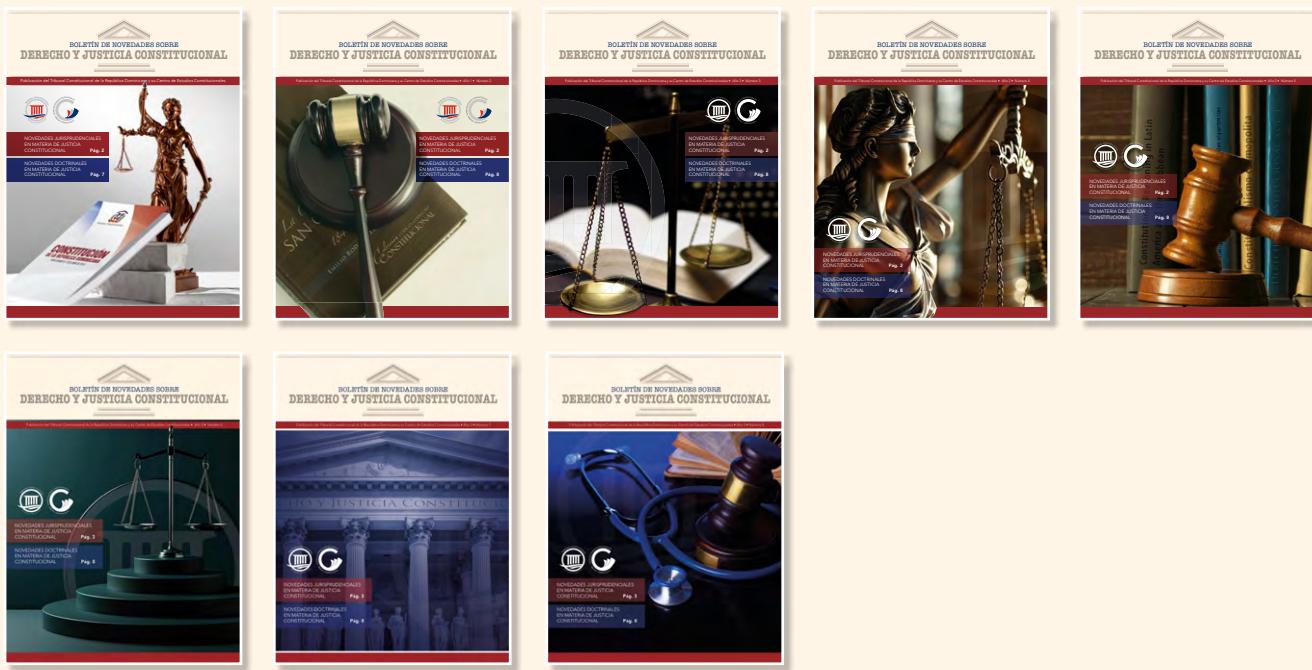


«El imperio de la ley es la única alternativa al imperio de la fuerza. Sólo bajo el gobierno de las leyes, el ser humano puede vivir en libertad y en paz. Si no nos sometemos al Derecho, la ley del más fuerte, las fauces del totalitarismo acechan y amenazan con devorar la libertad y la convivencia», señala el autor en la introducción a este libro. El imperio de la ley es un concepto jurídico que somete la acción estatal a una regla fundamental: la Constitución. La dignidad del ser humano es un valor básico de la propia Constitución que está necesariamente relacionada con la libertad, también con la libertad política, es decir, con la democracia. El imperio de la ley, o lo que es lo mismo, el Estado

de derecho, pone de relevancia que el principio del derecho constitucional es proteger la dignidad de los individuos. Sin embargo, para que el derecho incida en la conciencia social, no tanto de los juristas sino de toda la sociedad, es preciso fomentar una cultura cívica a través de la enseñanza y la educación, así como también por parte de las propias instituciones y de las personas. Y si esto fracasa, el Estado de derecho también fracasará, porque, si bien las garantías para proteger al imperio de la ley son, ante todo, jurídicas, también son políticas y sociales. Javier Cremades, jurista de reconocido prestigio internacional, señala en *El imperio de la ley* que las amenazas de hoy en día -no faltan ejemplos de nuestra actualidad- no proceden tanto de los totalitarismos como de la corrupción de algunos países y de la injerencia de los movimientos populistas. Para hacerles frente, el Estado de derecho es la única alternativa posible ante la sinrazón y el empleo de la fuerza.»



Boletines anteriores



www.tc.gob.do

Instagram: tribunalconstrd | **Facebook:** Tribunal Constitucional RD
YouTube: Tribunal Constitucional | **Twitter:** tribunalconstrd